

ARTICULO 2º Autorízase al Gobierno para que haga en el presupuesto las traslaciones necesarias con destino a la adaptación de edificios para el funcionamiento de los Ministerios de Gobierno y de Relaciones Exteriores que actualmente están instalados en el Capitolio, mientras se construyen edificios especiales con ese objeto.

ARTICULO 3º El Ministerio de Obras Públicas procederá a realizar, tan pronto como las oficinas del Capitolio Nacional sean desocupadas, los trabajos y arreglos de adaptación que las Mesas Directivas de las Cámaras indiquen.

ARTICULO 4º En un salón especial del Capitolio Nacional, debidamente acondicionado, se instalará la Biblioteca del Congreso, para el servicio conjunto de las dos Cámaras.

PARAGRAFO. Para atender a los gastos que demande lo dispuesto en el presente artículo, se destina la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00), que será incluida en el Presupuesto del Congreso, por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5º Los Jefes de la Sección de Leyes y el Jefe de Historia de las Leyes, de ambas Cámaras, tendrán a su cargo la tarea que realizarán, en consulta con las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes y con los dignatarios de las respectivas comisiones constitucionales, de organizar la Biblioteca del Congreso y seleccionar las obras de consulta cuya adquisición deba solicitarse al Gobierno.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción, y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de diciembre de 1959.

El Presidente del Senado,

GERARDO A. JURADO E.

El Presidente de la Cámara,

BERNARDO RAMIREZ ARISTIZABAL

El Secretario del Senado,

Daniel Lorza Roldán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Jorge E. Gutiérrez Anzola

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

**SEÑOR SUSCRIPTOR DEL
"DIARIO OFICIAL":**

a fin de que su suscripción no se interrumpa, le rogamos enviarnos el valor correspondiente, de acuerdo con las siguientes

TARIFAS:

Para el interior de la República, los países de la Unión de las Américas y España, **VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00)** por un año, y **DOCE PESOS CON 50/100 (\$ 12.50)** m/cte. por un semestre.

Para Europa y los demás países, **TREINTA PESOS (\$ 30.00)** m/cte. por un año, y **QUINCE PESOS (\$ 15.00)** m/cte. por un semestre.

El pago de las suscripciones se puede hacer por Giro-Postal, Valor Declarado o Cheque Bancario de Gerencia, dirigido a la Imprenta Nacional.

**LEY 150 DE 1959
(Diciembre 24)**

por la cual se confieren unas facultades a los Visitadores de la Contraloría del Distrito Especial de Bogotá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Inviéstese a los Visitadores Fiscales de la Contraloría del Distrito Especial de Bogotá, de las mismas atribuciones que como funcionarios de instrucción les confiere a los Visitadores Fiscales Nacionales el artículo 8º de la Ley 58 de 1946.

ARTICULO 2º Facúltase al Concejo de Bogotá, Distrito Especial, para que en cada caso particular autorice, total o parcialmente, la condonación de deudas a favor del Tesoro Distrital. Esta autorización no podrá darse sino por graves motivos de justicia y llenando los requisitos fijados por la ley, y debe ser votada por las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción y quedan derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente del Senado,

JORGE URIBE MARQUEZ

El Presidente de la Cámara,

JESUS BERNAL PINZON

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Germán Zea

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

CONTENIDO: PÁGS

**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

30136.—Ley 126 de 1959, por la cual se reorganiza la carrera de Oficiales de las Fuerzas Militares.	665
30136.—Ley 127 de 1959, sobre puerto libre de San Andrés.	670
30136.—Ley 128 de 1959, de honores a la memoria de un gran colombiano.	670
30136.—Ley 129 de 1959, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto vigente (Ministerio de Salud Pública).	671
30136.—Ley 130 de 1959, por la cual se autorizan unas operaciones financieras; se autoriza al Gobierno para adicionar el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações; se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República, y se dictan otras disposiciones.	671
30136.—Ley 131 de 1959, por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Fomento).	672
30136.—Ley 132 de 1959, por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Minas y Petróleos).	672
30136.—Ley 133 de 1959, por la cual se abren unos créditos adicionales y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto para la vi-	

gencia fiscal de 1959 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Superintendencia Bancaria).	673
30136.—Ley 134 de 1959, por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959 (Servicio de Inteligencia Colombiano, SIC).	674
30136.—Ley 135 de 1959, por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Salud Pública).	674
30136.—Ley 136 de 1959, por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto para la vigencia fiscal de 1959 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), se da una autorización al Gobierno y al Banco de la República.	675
30136.—Ley 137 de 1959, por la cual se ceñen derechos de la Nación al Municipio de Tocaima, y se dictan otras disposiciones.	675
30136.—Ley 138 de 1959, por la cual se nacionaliza un Colegio Departamental de Bachillerato en Baranoa (Atlántico).	676
30136.—Ley 139 de 1959, por la cual se faculta al Gobierno para crear una Escuela de Capacitación Técnica Aduanera y organizar su funcionamiento.	676
30136.—Ley 140 de 1959, por la cual se incorpora a la red de carreteras nacionales unas vías de los Departamentos de Córdoba y Chocó.	676
30136.—Ley 141 de 1959, por la cual se decreta la cooperación nacional para el Colegio de María Auxiliadora, de Santa Rosa de Viterbo, establecimiento de segunda enseñanza, en el Departamento de Boyacá.	677
30136.—Ley 142 de 1959, por la cual se autoriza al Municipio de Pereira para efectuar sorteos anuales de una lotería extraordinaria durante los años de 1960, 1961, 1962 y 1963.	677
30136.—Ley 143 de 1959, por la cual se dan unas autorizaciones al Instituto de Crédito Territorial para la adjudicación de los apartamentos del Centro Antonio Nariño, de la ciudad de Bogotá.	677
30136.—Ley 144 de 1959, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre reparación de viviendas construídas por el Instituto de Crédito Territorial.	677
30136.—Ley 145 de 1959, por la cual se dictan disposiciones sobre esmeraldas.	678
30136.—Ley 146 de 1959, por la cual se provee a la construcción de las obras de la Central Hidroeléctrica del Río Sogamoso.	679
30136.—Ley 147 de 1959, por la cual se determinan algunas materias en que basta la mayoría de votos para la aprobación de los proyectos de ley respectivos.	679
30136.—Ley 148 de 1959, por la cual se nacionalizan unos establecimientos docentes en el Departamento del Magdalena.	679
30136.—Ley 149 de 1959, por la cual se destina el Capitolio Nacional exclusivamente para el funcionamiento del Congreso de Colombia, y se organiza la Biblioteca del Congreso Nacional.	679
30136.—Ley 150 de 1959, por la cual se confieren unas facultades a los Visitadores de la Contraloría del Distrito Especial de Bogotá.	689

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

Asimismo se advierte que de igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO

Que el Almacén de Publicaciones Oficiales y Expendio del "DIARIO OFICIAL", funcionan en la actualidad en el edificio número 8-73 de la calle 10a.